



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada el 30 de enero de 2020 por la empresa MARCOBRE S.A.C. (CUT N° 07099-2020), identificada con RUC N° 20508972734; así como, el Informe Técnico N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 05 de agosto de 2020; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, mediante Carta MARC-CA-2020-050 presentada con fecha 10 de febrero de 2020, la empresa MARCOBRE S.A.C. (en adelante, la administrada), representada por la señorita Rafaela del Carmen Delgado Loayza, solicitó autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la: "*Séptima Modificación del Estudio de impacto Ambiental semi-detallado del proyecto de exploración Mina Justa*", a ser efectuado en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, por el periodo de doce (12) meses;

Que, a través de la Carta N° 125-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFFS, emitida el 11 de marzo de 2020 por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre del SERFOR, se remitió a la administrada las observaciones efectuadas a su solicitud, referidas a: i) experiencia profesional de los señores Luis Alberto Santillán Corrales y Luis Carlos Suna Becerra; ii) aclaración del título del proyecto; iii) especificar las coordenadas de inicio y final de los transectos de las metodologías de flora y fauna en de la estación PMB-07 por estar próxima a Zona de Amortiguamiento de ANP; iv) aclaración de los tipos de vegetación presentes en el área de estudio; v) empleo incorrecto del término monitoreo en el plan de trabajo; vi) ampliación de los objetivos específicos a alcanzar; vii) precisiones a las metodología de flora y fauna; viii) inclusión de análisis no considerados para la evaluación de la información de mastozoología y ornitología; ix) aclaración sobre el esfuerzo de muestreo para flora; x) inclusión



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

del esfuerzo de muestreo para la evaluación de los Transectos de Banda Fija (TBF) de herpetología; xi) corregir el decreto supremo que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas; xii) corregir el término plan de monitoreo por plan de trabajo; xiii) aclaración sobre la colecta o captura temporal de mamíferos menores terrestres y anfibios; xiv) indicar la institución científica autorizada por el SERFOR para el depósito de la especie de flora y fauna; xv) adecuación del cronograma de trabajo; y, xvi) justificación del estudio en una temporada de evaluación; otorgándole el plazo máximo de diez (10) días hábiles para su subsanación;

Que, sin embargo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 30 de junio de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del sector público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque;

Que, en ese contexto, a través de la Carta MARC-CA-2020-124 registrada con fecha 06 de abril de 2020, la administrada remitió la respectiva subsanación de observaciones, presentando información sobre: i) actualización de la hoja de vida del señor Luis Alberto Santillán Corrales, incorporación de los señores José Nivardo Malqui Uribe (especialista de anfibios y reptiles) y Arturo José Carlos Ramón (especialista en aves) y el retiro del señor Luis Carlos Suna Becerra; iii) remisión de las coordenadas de inicio y final de los transectos de las metodologías



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

de flora y fauna en de la estación PMB-07 en referencia con la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional San Fernando; iv) aclaración de los tipos de vegetación presentes en el área de estudio; v) corrige el término monitoreo en el plan de trabajo; vi) ampliación de los objetivos específicos a alcanzar; vii) remisión de precisiones a las metodologías de flora y fauna; viii) inclusión los análisis no considerados para la evaluación de la información de mastozoología y ornitología; ix) aclaración del esfuerzo de muestreo para flora; x) incluye el esfuerzo de muestreo para la evaluación de los Transectos de Banda Fija (TBF) de herpetología; xi) corrección del decreto supremo que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas como D.S. N° 004-2014-MINAGRI; xii) corrección del término plan de monitoreo por plan de trabajo; xiii) aclaración de la colecta o captura temporal de mamíferos menores terrestres y anfibios; xiv) indicación de la institución científica autorizada por el SERFOR para el depósito de la especies de flora y fauna; xv) adecuación del cronograma de trabajo al periodo solicitado; y xvi) justificación de la evaluación del estudio en una temporada;

Que, a través de la Carta N° 0138-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFFS, emitida el 04 de mayo de 2020 por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre del SERFOR, se remitió a la administrada las observaciones no subsanadas al plan de trabajo; otorgándole el plazo máximo de diez (10) días hábiles para su subsanación;

Que, mediante Carta MARC-CA-2020-206 recibida el 19 de junio de 2020, la administrada remitió información complementaria respecto al plan de trabajo; absolviendo la totalidad de observaciones comunicadas;

Que, a través del Informe Técnico N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 05 de agosto de 2020; se concluye, entre otros, que: i) la empresa minera MARCOBRE S.A.C., ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal y en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la autorización de realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) las observaciones recaídas en la presente solicitud, han sido subsanadas en su totalidad, conforme a la normativa vigente; iii) el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre, ya que permitirá identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto y permitirá determinar el estado de conservación de la biodiversidad del área, sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental. De esta manera, se podrán proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; y iv) de acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos establecidos en el cronograma del proyecto, se considera pertinente otorgar la autorización solicitada, en el marco de la *“Séptima Modificación del Estudio de impacto Ambiental semi-detallado del proyecto de exploración Mina Justa”*, a realizarse en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, fuera de ANP's, zonas de amortiguamiento y de territorio comunal., por el periodo de doce (12) meses;

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así cómo, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa **MARCOBRE S.A.C.**, identificada con RUC N° 20508972734, como parte de la *“Séptima Modificación del Estudio de impacto Ambiental*



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

*semi-detallado del proyecto de exploración Mina Justa*” correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-086**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la empresa MARCOBRE S.A.C., para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Edgardo Moisés Enríquez Travezaño	Jefe de proyecto	09311100
Adrián Aarón Vera Arabe	Responsable del componente biológico	44286717
Luis Alfredo Santillán Corrales	Investigador responsable de mamíferos	07639041
José Nivardo Malqui Uribe	Investigador responsable de herpetofauna	43213814
Arturo José Carlos Ramón	Investigador responsable de aves	41513826
Mariajosé Deza Bouroncle	Investigador responsable de artropofauna	10222686
Daniel Fernando Ramos Aranibar	Investigador responsable de flora	41570787

**Artículo 3°.-** La empresa MARCOBRE S.A.C., se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en el cronograma del plan de trabajo aprobado, correspondiente a doce (12) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la “*Séptima Modificación del Estudio de impacto Ambiental semi-detallado del proyecto de exploración Mina Justa*”, a realizarse en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, de acuerdo al Anexo 1 adjunto.

**Artículo 4°.-** La autorización que precede, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), con captura temporal (mamíferos menores no voladores y voladores, anfibios y reptiles), y colecta definitiva (flora, mamíferos menores no voladores, reptiles y artrópodos) para realizar la evaluación biológica como parte del proyecto: “*Séptima Modificación del Estudio de impacto Ambiental semi-detallado del proyecto de exploración Mina Justa*”, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (03) muestras para herbario por especie de flora y por estación de evaluación, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de un máximo de un (01) individuo por especie y por estación de evaluación, de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores no voladores y reptiles, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de todos los individuos de artrópodos atrapados en las trampas a emplear.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores no voladores y voladores, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo e indirecto de aves y mamíferos mayores, sin captura ni colecta temporal de éstos.
- ✓ No se coleccionará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni de aquellas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 5°.-** La empresa MARCOBRE S.A.C., se encuentra obligada a:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- c) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el Anexo 1 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- d) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- f) El informe final deberá contener una lista de los individuos registrados bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 2 de la presente Resolución de Dirección General.
- g) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- h) El cumplimiento de lo indicado en los literales e) y g), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- i) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- j) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

**Artículo 6°.-** La empresa MARCOBRE S.A.C. se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ica del SERFOR, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.

- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) Los titulares y especialistas deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad necesarias para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

**Artículo 7°.-** El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

**Artículo 8°.-** La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

**Artículo 9°.-** Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

**Artículo 10°.-** Notificar la presente resolución a la empresa MARCOBRE S.A.C.; para su conocimiento y fines.

**Artículo 11°.-** Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ica del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

**Artículo 12°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**  
Directora General  
Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

#### COORDENADAS DE UBICACIÓN REFERENCIALES DE LAS ESTACIONES DE MUESTREO BIOLÓGICO PARA LA EVALUACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estaciones de muestreo	Coordenadas UTM WGS84	
	Este	Norte
BIO-01	498018	8330511
BIO-02	512071	8331188
BIO-03	514537	8333418
BIO-04	515155	8327068
BIO-05	518423	8329430
BIO-06	521562	8331521
BIO-07	490838	8332717
BIO-08	508017	8335902



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

#### FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular de la autorización deberá **revisar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al formato que se precisa a continuación:

- a. Título del Proyecto.
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).
- c. N° de Autorización.
- d. Autores.
- e. Institución o Empresa.
- f. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).
- g. Marco Teórico.
- h. Material y Métodos.
- i. Resultados.
- j. Discusión.
- k. Conclusiones.
- l. Bibliografía.
- m. Anexos.

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder).
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en **formato Excel**.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las **constancias de depósito** del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).